

RAD: 2010-01546.

EJECUTIVO A CONTINUACION. Adelantado por Carlos Guillermo Martínez Rocha, contra los herederos conocidos y sucesores de William Licha Aljure y Otros.

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante pide el cambio del curador ad litem, por no haber tomado posesión del cargo y el apoderado del Litis consorte reconocido por la compraventa de los derechos litigiosos, pide el cambio de secuestre por no haber rendido cuenta de su gestión, a pesar de haber sido requerido mediante auto de fecha 5 de Abril de 2022. Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de junio del 2022

**LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Junio, catorce (14) de dos mil veintidós (2022)**

ASUNTO A RESOLVER.

A través de esta providencia entra el despacho a decidir, lo que en derecho corresponda, sobre las peticiones hechas tanto por el demandante, en el sentido de hacer un nuevo nombramiento del curador ad litem en reemplazo del que viene nombrado, por no haberse posesionado.

También acude en reclamo por intermedio de su apoderada el Litis consorte reconocido al interior de este proceso, solicitando el cambio o relevo del secuestre que viene nombrado, señor JESUS DAVID ATENCIA HERNANDEZ, por no haber atendido el requerimiento que se le ordenó por auto adiado 05 de Abril del año en curso.

CONSIDERACIONES.-

Si bien es cierto, que al interior del presente proceso ejecutivo, aparecen como ejecutados los herederos indeterminados del causante WILLIAM LICHA ALJURE (Q.E.P.D.), quienes fueron emplazados en legal forma, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, se les nombró curador Ad Litem, por auto del 23 de Marzo del 2022, recayendo el nombramiento en la abogada MARTHA MENDOZA HERNANDEZ, como quiera que se encuentra dentro del término para tomar posesión de la curaduría en razón a que la comunicación no le había sido enviada, razón por la cual mientras no se surta la notificación de la curaduría en debida forma, no se procederá a una nueva designación de curador Ad Litem.

Con respecto a la segunda solicitud de relevo del auxiliar de la justicia que viene actuando como secuestre de los bienes inmuebles que hacen parte del conjunto residencial Palma Real, de propiedad del ejecutado William Licha Aljure, presentada por la apoderada del listisconsorte necesario, considera el despacho

que no es el momento procesal para su relevo, porque al secuestre JESUS DAVID ATENCIA HERNANDEZ, no se le había comunicado la orden impartida en el auto de fecha cinco de abril de 2022, contando aun con tiempo para responder al requerimiento hecho por parte de este Juzgado, razón por la cual no se procede a hacer un relevo del mismo hasta tanto no se le venza el termino para pronunciarse o en caso de responder al requerimiento se evalúe su informe.

En merito lo brevemente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- No proceder al relevo de la curadora curadora ad litem, que viene nombrada para representar a los herederos indeterminados del causante William Licha Aljure, al interior de este proceso, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- No relevar del cargo de Secuestre de los bienes inmuebles de propiedad del ejecutado William Licha Aljure desde la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas-Sucre, en diligencia del 11 de Noviembre del 2021, al señor **JESUS DAVID ATENCIA HERNANDEZ**, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ.**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485bac90120c02698685b68730d59d151a968296e283d3d30a271bcf82e38ca7**

Documento generado en 14/06/2022 11:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>